



REPÚBLICA DE HONDURAS  
ALCALDÍA MUNICIPAL

San José de Comayagua, Comayagua  
Tel. (504)3384-6595

Correo: municipalidad\_sanjosecomayagua@yahoo.com



**CERTIFICACION**

La Suscrita Secretaria Municipal de esta Municipalidad de San José de Comayagua, Departamento de Comayagua **CERTIFICA**: Que en el Tomo **48** de un libro original de Actas Municipales correspondiente a junio 2021 al presente, en el folio **235** se encuentra el Punto No **18** del Acta **476**. La que literalmente dice: Alcaldía Municipal del Municipio de San José de Comayagua, Departamento De Comayagua, sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de este Municipio, siendo el día **miércoles catorce de septiembre del año dos mil veintidós** a partir de las 10:00 am, Presidida por el Alcalde Municipal, ciudadano Melkin Naun Muñoz Garcia, con la asistencia de los Regidores Municipales siguientes por su orden I,II,III,IV,V,VI: Mario Mancia Mejía, Maria Margarita Amaya Domínguez, Mayra Elizabeth Reyes Juárez, Mario Gerardo Guzmán Garcia, Wilmer Manuel Cruz, José Marden Montoya Sánchez, faltando con excusa la Vice Alcalde Municipal Bachiller Kareem Patricia Flores Mancia y presente la Secretaria Municipal Licda. Johany Margarita Urbina Castañeda, quien da fe de lo actuado, donde se procedió de la siguiente manera: 1...2...3...18) **La Honorable Corporación Municipal del Municipio de San José De Comayagua, departamento de Comayagua CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano de gobierno del Municipio, siendo la máxima autoridad en el territorio Municipal, que le corresponde la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley. CONSIDERANDO: Que el Alcalde Municipal en consenso con las diferentes dependencias de la Administración Municipal, presenta para su discusión y aprobación al seno de la Corporación Municipal, El PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023, el cual además de llenar los requisitos de ley, se adopta a las condiciones imperante de este Municipio, POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los artículos 12 numeral 3, artículo 24, numeral 1 y 7, artículo 84 de la Ley de Municipalidades vigente y el artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública, ACUERDA: PRIMERO: Aprobar en todos y cada uno de sus partes el PLAN DE ARBITRIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO FISCAL 2023, SEGUNDO: El presente acuerdo es de carácter general y entra en vigencia a partir del 01 de enero año 2023, previo a su publicación. TERCERO: Remitir un ejemplar a la dirección de Fortalecimiento Municipal de la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización, Al Tribunal Superior de Cuentas y a las dependencias Municipales dentro de los plazos establecidos en Ley. 27) Sin otro asunto a tratar se da por cerrada la sesión, siendo las 04:18 pm. Firma y Sello Melkin Naun Muñoz Garcia, Alcalde Municipal, Firma Mario Mancia Mejía, Regidor Primero; Firma Maria Margarita Amaya Domínguez, Regidor Segundo; Firma Mayra Elizabeth Reyes Juárez, Regidor Tercero; Firma Mario Gerardo Guzmán Garcia, Regidor Cuarto; Firma Wilmer Manuel Cruz, Regidor Quinto; Firma José Marden Montoya Sánchez, Regidor Sexto; Firma y Sello Johany Margarita Urbina Castañeda Secretaria Municipal. -Es Conforme a su Original-**

Extendida en el Municipio de San José de Comayagua, Departamento de Comayagua, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Johany Margarita Urbina Castañeda  
Secretaria Municipal



**TITULO I**  
**NORMAS GENERALES**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO No. 01: EL PRESENTE** Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los Tributos Municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un Municipio.

**ARTICULO No. 02:** Los Recursos financieros de la Municipalidad de San José de Comayagua, Departamento de Comayagua, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

**ARTICULO No. 03:** La Ley de Municipalidades de Acuerdo a lo Establecido en el **Artículo No.75**, tiene carácter de Impuestos Municipales los siguientes:

**BIENES INMUEBLES (ARTICULO 76 VIGENTE).**

**IMPUESTO PERSONAL O VECINAL (ARTICULO 77 VIGENTE)**

**INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS (ARTICULO 78 VIGENTE)**

**EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS (ARTICULO 80 VIGENTE)**

**IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (ARTICULO 81 VIGENTE)**

**ARTICULO No. 04:** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes Municipales. Los Impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la Republica.

**TITULO II**  
**IMPUESTOS MUNICIPALES**  
**CAPITULO I**  
**DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTICULO: No. 05:** El impuesto sobre bienes inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del Término Municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.

Para los efectos del pago de este Impuesto, también revisten la condición de contribuyentes, las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de Bienes Inmuebles.

Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos en forma solidaria y subsidiaria.

- a) El Impuesto como bienes inmuebles se pagarán anualmente y se aplicara una tarifa de: **Lps. 3.00** por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos.
- b) Y **Lps. 2.50** por millar en caso de Inmuebles rurales, esta tarifa será aplicada para el año **2023**, y para los años anteriores siempre se cobran las mismas tarifas con respectivos recargos, mora e intereses. El cobro del mismo se hará en aplicación del Artículo **76** reformado según Decreto **No.124-95** por El Honorable Congreso Nacional, y del artículo **77** al **92** de su Reglamento, de la Ley de Municipalidades vigente.

Están exentos del pago de este impuesto:

- a. Los bienes destinados para habitación de su propietario, así:
  - 1. En cuanto a los primeros Lps 100,000.00 CIEN MIL LEMPIRAS de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300.001 de habitantes en adelante.
  - 2. En cuanto a los primeros Lps 60,000.00 SESENTA MIL LEMPIRAS de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75.000 a 300.000 habitantes
  - 3. En cuanto a los primeros Lps 20,000.00 VEINTE MIL LEMPIRAS de su valor catastral declarado en los Municipios de hasta 75.000 habitantes.
- b. Los bienes del Estado
- c. Los Templos destinados a Cultos Religiosos y sus Centros Parroquiales;
- d. Los Centros de Educación gratuita o Sin Fines de Lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados por la Corporación Municipal y;
- e. Los Centros para Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a Instituciones Sin Fines de Lucro calificados por la Corporación Municipal.

Para poder ser beneficiario de la exención a la que se refiere el Artículo 76 deberá presentar anualmente solicitud de exención a la Honorable Corporación Municipal para su aprobación (Artículo 90 del Reglamento de la Ley de Municipalidades Vigente).

Cuando no se ha declarado un terreno en área rural, y presentando su respectiva documentación en el Departamento de Catastro Municipal, se procederá realizar ficha de declaración Jurada de bienes inmuebles y se cancelará pago de bienes inmuebles con 4 años anteriores y el actual.

Se otorgará descuento del 25% (veinticinco por ciento) en el pago sobre el impuesto de bienes inmuebles en valores hasta unos mil lempiras (Lps. 1,000.00) a los Adultos Mayores (65 años y más).

**CAPITULO II  
DEL IMPUESTO PERSONAL**

**ARTICULO No. 06:** El Impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las Personas Naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier perfección en efectivo en valores o en especies, el computo de este impuesto se aplicará de conformidad a la tarifa contemplada en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades vigente y del 93 al 108 del Reglamento de la misma, la tabla para el cobro será la siguiente.

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	O MAS	5.25

El calculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo el referible impuesto se computara en base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenidos los contribuyentes durante el año calendario anterior dichas declaraciones juradas deben presentarse de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones serán proporcionados gratuitamente por la Municipalidad. El Incumplimiento a dicho impuesto se sancionará en conformidad a la presente ley.

Los patronos sean personas Naturales o Jurídicas, públicas o privadas que tengan cinco o más empleados permanentes están obligados a presentar el primer trimestre del año y en formulario que suministrará la Municipalidad una nomina de sus empleados acompañados de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de 15 días después de haberse retenido.

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Artículo 162 del reglamento de la Ley de Municipalidades Vigente.

También se sancionarán conforme al Artículo 163 del mismo Reglamento a los patronos y a sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el Artículo anterior las cantidades retenidas por estos conceptos.

Están exentos del Pago de Impuesto Personal:

**A)** Quienes constitucionalmente lo estén, como en el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.

**B)** Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM) Instituto de Previsión de Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social legalmente reconocida por el estado.

**C)** Las personas naturales que sean mayores de 65 años en aplicación a la Ley de Protección al Adulto Mayor y Jubilado Artículo 03 del Decreto Legislativo 199-2006, según publicación en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de julio del 2007. Y que a sus ingresos brutos anuales sean inferiores a la cantidad conocida como minimum vital, de la Ley del Impuesto sobre La Renta y que según Acuerdo SAR 009-2018 el valor vigente es de Lps.152, 557.15 de acuerdo a la Reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta, según Decreto Legislativo 140-2008, publicado en el diario oficial La Gaceta 31,780 el 06 de diciembre del 2008.

**D)** Los Ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de la Industria, comercio y servicios.

A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravadas con este impuesto.

Los beneficiarios de la exención del pago de impuesto personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de la exención correspondiente conforme al formulario que al efecto se establezca.

**Ninguna persona que perciba ingresos en el Municipio, se le considerará solvente del pago de impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el Artículo 104 del reglamento de la Ley de Municipalidades Vigente.**

### **CAPITULO III**

## **DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

**ARTICULO No. 07:** El impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicio.

En consecuencia, están sujetas a este impuesto las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privado, de comunicación electrónico, las instituciones bancarias de ahorro o préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Con base a lo establecido en el artículo **78** de la Ley de Municipalidades, revisten el carácter de contribuyentes del impuesto sobre industria, comercios o servicios las personas naturales o jurídicas sean comerciantes individuales o sociales que se dedique de una manera continua y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas con ánimo de lucro. Toda empresa publica autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios publicas tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones **HONDUTEL**, la empresa Nacional de Energía Eléctrica **ENEE** el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado **SANAA**, Tributarán de acuerdo a su volumen de aprobación ingresos o ventas anuales así el impuesto será en base al artículo **78** de la presente ley y del **109 al 112** del Reglamento.

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
L. 0.00.	L. 500, 000.00.	L. 0.30.
L. 500, 001.00.	L. 10, 000,000.00.	L. 0.40.
L. 10, 000,001.00.	L. 20, 000,000.00.	L. 0.30.
L. 20, 000,001.00.	L. 30, 000,000.00.	L. 0.20.
L. 30, 000,001.00.	L. En Adelante.	L. 0.15.

No obstante, a lo anterior los siguientes contribuyentes tributarán así.

**LOS BILLARES** pagaran mensualmente por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esta actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica (se tomará como del rubro Comercial al por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles). Para una mejor aplicación para este impuesto se debe entender que es el salario mínimo aplicable: es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y al por menor el impuesto a pagar por cada mesa de billar mensualmente será de **Lps. 360.22** este impuesto se hará en base al Artículo **79** de la Ley de Municipalidades, y Acuerdo Tripartito en el marco de la Negociación para la Fijación del Salario Mínimo para los años 2022 y 2023

**Así mismo este impuesto estará sujeto a cambio por aumento de salario mínimo para lo cual el Departamento encargado de dicho cálculo deberá hacerlo automáticamente a la publicación del Decreto en La Gaceta.**

#### CAPITULO IV IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

**ARTICULO No. 08:** El Impuesto de extracción de recursos es el que pagan las personas Naturales y Jurídicas por la explotación y extracción de recursos naturales, renovables y no renovables dentro de los límites de este Municipio ya sea la explotación temporal o permanente, por consiguiente estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso, acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes.

La extracción o explotación de canteras, bosques y sus derivados, la tarifa de este impuesto será la siguiente.

- a) **El uno por ciento (1%)** del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente, según lo determina el Artículo 80, párrafo segundo (2°) de la Ley de Municipalidades Vigente.
- b) El metro cúbico de madera de pino que sea vendida a personas Naturales y Jurídicas tendrá un valor comercial de **Lps. 800.00** cada metro extraído, esto solamente para la venta de madera en rollo a las industrias madereras. Por cada metro que le sea vendido a los vecinos del Municipio para construcción de sus viviendas u otra actividad que no sea comercial el metro en rollo tendrá un valor de **Lps.80.00** que cada metro será el equivalente a un árbol de pino u otras especies, tomando **como base ciento ochenta pies tablares por metro** y el valor para el aprovechamiento de madera seca se pagara vecinos del Municipio **Lps. 60.00** lo equivalente a un árbol y para los no vecinos un valor de **Lps. 125.00**. Por cada metro de madera en pino que les sea autorizada **a personas que no sean vecinos de Municipio pagaran Lps. 150.00**.
- c) El impuesto de extracción de madera de pino en sitios privados será de **Lps. 20.00** por metros cúbicos.
- d) Por cada metro que se de Licencia para extracción de madera de color, autorizado por la ICF el metro tendrá un valor **Lps. 300.00** y un valor de **Lps 225.00 la extracción de madera de color de árbol muerto, para los vecinos del Municipio**. Solo por la Licencia (o guía), **el permiso de explotación será autorizado por el ICF**.
- e) Por cada metro que se de Licencia para extracción de madera de Color, Autorizado por la ICF el metro tendrá un valor **Lps. 600.00** y un valor de **Lps. 450.00 la extracción de madera de color de árbol muerto, para los no vecinos del Municipio** Solo por la Licencia (o guía), **el permiso de explotación será autorizado por el ICF**.
- f) Por la extracción de madera de **postes para cercas** para los vecinos del Municipio por cada unidad **Lps.2.00 cuando no sea para uso comercial**. Para los que no son vecinos del Municipio por cada unidad **Lps.3.50**.

**Serán Sancionados:**

- Cualquier persona que haga aprovechamiento ilegal de madera **(sin haber obtenido su respectiva Licencia no Comercial, la cual otorga ICF)**.
- Cualquier persona que aproveche o corte árboles, a los cuales no se les ha hecho inspección para poder obtener su respectiva Licencia no Comercial.

Las Sanciones serán de **Lps. 500.00**, si se comprueba **reincidencia** se tomarán medidas de peso como dar paso a la Fiscalía del Ambiente.

**El líder comunitario que se dedique al rubro de la madera, no podrá firmar documentos para poder realizar el respectivo trámite de obtención de Licencia no comercial ante el ICF.**

Para obtener permiso para aprovechamiento no comercial, se firma compromiso de reforestación, según Decreto Presidencial N° PCM-02-2006 que establece la obligación de que por cada árbol que se corte, se debe plantar como mínimo tres (3) árboles, se

**multará con Lps. 500.00 por cada árbol a las personas que incumplan con lo establecido en este decreto.**

- g) El metro cubico de madera de pino plagada en rollo que sea vendida a personas naturales o jurídicas será por la cantidad acordada entre la Corporación Municipal y el interesado.
- h) Por cada metro cúbico de piedra para enchape se pagará:
- Piedra para enchape telia y de media pulgada **Lps. 30.00**
  - Piedra de enchape de una pulgada **Lps. 25.00**
  - Piedra de enchape de más de una pulgada **Lps. 20.00**

Las personas que se dediquen a la extracción de piedra de enchape deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar solicitud ante la Corporación Municipal de una Licencia de extracción de piedra de enchape, antes de iniciar sus operaciones de extracción.
- b) Para extracciones nuevas presentar junto con la solicitud una estimación anual de la cantidad y recurso a extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero presentar declaración jurada.
- d) Pagar impuesto de extracción.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los Artículos 154, 158, y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

- i) Por cada camionada de arena se pagará **Lps. 40.00**
- j) Por cada viaje de arena de un vehículo Pick Up **Lps. 10.00**
- k) **Queda terminantemente prohibida extender permisos de operación para la explotación minera metálica a cielo abierto, de acuerdo a aprobación en Cabildo Abierto y ratificado nuevamente en fecha 29 de marzo del año 2014. A excepción de lo aceptado en Sesión de Cabildo abierto realizado en la fecha 17 de enero 2022, según acta No.90, punto 04, donde se aprobó la extracción de piedra de yeso, como minería en Pequeña escala; las personas que se dediquen a este rubro deberán presentar los requisitos que establece El Reglamento Especial para Minería Artesanal y La Pequeña Minería, según lo establecido en su artículo No. 6**

Toda persona Natural o Jurídica que realice trámite de obtención de Licencia de aprovechamiento de madera para uso personal deberá pagar la cantidad de **Lps.15.00** por cada árbol a extraer, dicho pago será para la realización del vivero Municipal y para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General del Ambiente.

Para planes de Manejo y Planes Operativos deberá pagar la cantidad de **Lps. 15.00** por metro, esto previa notificación a oficina de Unidad Municipal Ambiental y Corporación Municipal de dicho trámite.

Toda Licencia autorizada por el IHCAFE sobre madera de fincas como ser leña de guama y de café, el Instituto deberá enviar copia de la misma a la Unidad Municipal Ambiental.

## CAPITULO V IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

**ARTÍCULO 09:** En el caso de impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se aplicará de acuerdo a lo establecido en la Reforma al Decreto Legislativo No. 55-2012. El que literalmente dice:

**ARTÍCULO 81.-** El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos Servicios Públicos de Telecomunicaciones a los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de telecomunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet y acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa de **uno punto ocho por ciento (1.8%)** sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas Naturales o Jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicios en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivos a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de

Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte de término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipales, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo.

## **CAPITULO VI CONTRIBUCION POR MEJORAS**

**ARTICULO No.10:** La Contribución por concepto de mejoras es la que pagaran a la Municipalidad los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

## **TITULO III TASAS MUNICIPALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO No.11:** El cobro por tasas Municipales se origina por la prestación de servicios públicos Municipales al contribuyente al usuario por lo consiguiente las Municipalidades han quedado facultadas para establecer las tasas por:

- a) Los servicios Municipales prestados directa e indirectamente por la Municipalidad e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b) La utilización de bienes Municipales o Ejidales.
- c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal, los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.
- d) Los servicios públicos que las Municipalidades proporcionen a la Comunidad pueden ser:
  - a) Regulares
  - b) Permanentes
  - c) Eventuales

**CAPITULO II**  
**SERVICIOS REGULARES**

- e) **Son servicios regulares.**
- 1) La recolección de basura
  - 2) El servicio de bomberos
  - 3) El alumbrado público
  - 4) El suministro de energía eléctrica
  - 5) El agua potable
  - 6) El alcantarillado pluvial y sanitario
  - 7) Teléfonos y otros similares
  - 8) Medio ambiente
  - 9) Tasa vehicular
  - 10) Tasa por destace de ganado
  - 11) Tasa por usos de vías públicas

**Las tarifas a pagar por estos servicios serán las siguientes:**

**TARIFAS APLICABLES PARA EL AÑO 2023**  
**SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS**

La Municipalidad de San José de Comayagua, cobrará una tarifa mensual por recolección y por el depósito de desechos sólidos de acuerdo a las categorías siguientes:

<b>Empresarial</b>	<b>L. 200.00</b>
<b>Comercial</b>	<b>L. 50.00</b>
<b>Domestica</b>	<b>L. 20.00</b>

**SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

La Municipalidad de San José de Comayagua, cobrará una tarifa mensual de **Lps.30.00** por el servicio de Alcantarillado Sanitario.

En concepto de recolección de desechos sólidos y servicio de alcantarillado sanitario la Municipalidad cobrara recargos e intereses a los beneficiarios que cancelen estos servicios después de haber finalizado el último de cada mes.

**TASA MEDIO AMBIENTE**

Esta tasa será calculada por el **2% sobre todo pago que se efectúe en la Municipalidad** y será para el fortalecimiento de Comité de medioambiente y la construcción de viveros municipales, para recuperación de áreas deforestadas y áreas de micro cuencas.

**Quedan exentas del pago del 2% correspondiente a la tasa medio ambiente las Compañías que prestan los servicios selectivos de telecomunicaciones y derecho por uso de calle. Los Ingresos por extracción de Piedra de Enchape están exentos del pago de esta tasa.**

### TASA MANTENIMIENTO DE CEMENTERIOS

Esta tasa será calculada por el 2% sobre todo pago que se efectúe en la Municipalidad y será para el mantenimiento de Cementerios.

Quedan exentas del pago del 2% correspondiente a la tasa medio ambiente las Compañías que prestan los servicios selectivos de telecomunicaciones y derecho por uso de calle. Los Ingresos por extracción de Piedra de Enchape están exentos del pago de esta tasa.

### TASA VEHICULAR

Se aplicará la siguiente:

Cantidad	Valor en Lempiras
Hasta 1,400 cc	L. 115.00
1,401 cc a 2,000 cc	L. 175.00
2001 cc a 2,500 cc	L. 230.00
2,501 cc a 3,000 cc	L. 285.00
3,001 cc a 4,000 cc	L. 350.00
4,001 cc a 4,500 cc	L. 325.00
4,501 cc en adelante	L. 375.00
Furgones y remolques	L. 230.00
Motocicletas de todo tipo	L. 100.00

### TASA POR DESTACE DE GANADO

La Municipalidad de San José de Comayagua, cobrará una tasa por destace de ganado dentro del Término Municipal ya sea para consumo privado o comercial así:

- a.) Ganado Mayor, será un salario mínimo diario de acuerdo con el salario mínimo vigente y se cobrará **Lps.260.07**
- b.) Ganado Menor, la mitad de un salario mínimo diario de acuerdo con el salario mínimo vigente y se hará el cobro de **Lps. 130.04**

(Se tomarán de la Actividad Comercial de Agricultura, Silvicultura, caza y pesca)

**Para extender el permiso de destace el solicitante deberá tener cancelada la respectiva licencia de destace.**

El destace o sacrificio debe hacerse con las medidas sanitarias correspondientes y previa autorización del Departamento de Justicia Municipal.

**Así mismo esta tasa estará sujeta a cambio por aumento del salario mínimo para lo cual el Departamento encargado de dicho cálculo deberá hacerlo automáticamente a la publicación del Decreto en La Gaceta.**

**CAPITULO III  
SERVICIOS PERMANENTES  
CAPITULO IV  
SERVICIOS EVENTUALES**

- f) Entre los servicios eventuales que la Municipalidad presta al público en sus oficinas están los siguientes.
- 1) Autorización de libros contables.
  - 2) Permisos de operación de Negocios y sus renovaciones, construcción de Edificios, lotificaciones y otros.
  - 3) Permisos para operar telecomunicaciones.
  - 4) Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones y otros.
  - 5) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
  - 6) Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores y otros.
  - 7) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones.
  - 8) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
  - 9) Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal.
  - 10) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
  - 11) Limpieza de solares baldíos.
  - 12) Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
  - 13) Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta y carpas.
  - 14) Licencia para la explotación de productos naturales.
  - 15) Autorización de Cartas de venta de ganado.
  - 16) Registros de Fierro de herrar ganado.
  - 17) Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios; y
  - 18) Usos de vías publicas
  - 19) Otros similares.

**TABLA DE SERVICIOS EVENTUALES Y SUS PRECIOS**

<b>01</b>	<b>AUTORIZACIÓN LIBROS CONTABLES.</b>		
	Por hoja	Lps.	0.20
<b>02.</b>	<b>PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y SUS RENOVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, LOTIFICACIONES Y OTROS.</b>		
-	Permiso de Operación para compra y venta de desperdicios de madera.	Lps.	1,000.00
-	<b>Permiso de Operación Sistema de Televisión por Cable</b>		
	• Primera Clase (área urbana y rural)	Lps.	5,000.00
	• Segunda Clase (área rural)		2,500.00
-	Permiso de Operación Cooperativas de Ahorro y Crédito	Lps.	3,000.00
-	Permiso de Operación Molinos de triturar Maíz	Lps.	100.00
-	Permiso de Operación Talleres Mecánicos	Lps.	250.00
-	Permiso de Operación Venta de Repuestos y Lubricantes	Lps.	250.00

-	Permiso de Operación Estructuras Metálicas	Lps.	250.00
-	Permiso de Operación Llanteras	Lps.	400.00
-	Permiso de Operación Vidrierías	Lps.	400.00
-	Permiso de Operación otros talleres	Lps.	150.00
-	Permiso de Operación Minisúper	Lps.	750.00
-	Permiso de Operación Bodega de Abarrotería	Lps.	1,500.00
-	Permiso de Operación Procesamiento, Empaque de Café Tostado y Molido	Lps.	500.00
-	Permiso de Operación Elaboración y Venta de Artesanías de Madera	Lps.	300.00
-	Permiso de Operación Venta de Programas Informáticos y cursos Virtuales	Lps.	5,000.00
-	<b>Permisos para operación de casas comerciales, pulperías y otras ventas al año. ÁREA URBANA</b>		
	• Primera Clase	Lps.	1,000.00
	• Segunda Clase		750.00
	• Tercera Clase		300.00
	• Cuarta Clase		100.00
	• Quinta Clase		50.00
-	<b>Permisos para operación de casas comerciales, pulperías y otras ventas al año. -ÁREA RURAL</b>		
	• Primera Clase	Lps.	500.00
	• Segunda Clase		300.00
	• Tercera Clase		150.00
	• Cuarta Clase		75.00
	• Quinta Clase		50.00
-	<b>Permisos de Operación para ferreterías.</b>		
	• Primera Clase (ventas diarias de 300.01 en adelante)	Lps.	1,500.00
	• Segunda Clase (ventas diarias de 0.01 a 300.00)		1,000.00
-	<b>Permisos para Operación de Comedores y otros al Año</b>		
	• Primera clase por una venta de L.200.01 diarios en adelante	Lps	300.00
	• Segunda clase por una venta menor a L.200.00 diarios		200.00
-	Permiso de Operación Para Restaurantes al año	Lps.	1,000.00
-	<b>Permiso de Operación para Cafeterías, Pastelerías y Ventas de Comidas</b>		
	• Primera Clase (Ventas diarias mayores de Lps. 1,500.01)	Lps.	600.00
	• Segunda Clase (Ventas diarias de Lps. 600.01 a Lps. 1,500.00)		400.00
	• Tercera Clase (Ventas diarias de Lps. 1.00 a Lps. 600.00)		200.00

-	<b>VENTA DE CERVEZA Área Urbana</b> Permiso de operación por un año	Lps. 1,500.00
	Permiso de operación para venta de cerveza al por mayor	Lps. 1,500.00
	<b>Permisos para venta de aguardiente Área Urbana</b> (permiso de operación al año)	Lps. 1,500.00
-	<b>Permisos para venta de cerveza Área Rural</b> (permiso de operación al año)	Lps. 1,000.00
	<b>Permisos para venta de aguardiente Área Rural</b> (permiso de operación al año)	Lps. 1,000.00
-	Permiso de operación para venta de cerveza en billares <b>Área Urbana</b>	Lps. 1,000.00
-	Permiso de operación para venta de cerveza en billares <b>Área Rural</b>	Lps. 500.00
-	Permiso para operar venta de Licores al por mayor <b>Área Urbana y rural</b>	Lps. 4,000.00
-	Permiso de Operación para Depósito de Refrescos y Cervezas	Lps. 2,000.00
-	<b>Permiso de Operación para venta de tarjetas y Recargas de telefonía Móvil</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera clase (por una venta de tarjetas y recargas para telefonía móvil de 10,000.01 diarios y mas)</li> </ul>	Lps. 1,000.00
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Segunda clase (por una venta de tarjetas y recargas para telefonía móvil menores de 10,000.00 diarios)</li> </ul>	Lps. 200.00
-	Permisos para operar bloqueras al año	Lps. 500.00
-	Permiso de Operación de Ladrillera al año	Lps. 1,000.00
-	<b>Permiso de Operación para talleres de transformación de madera</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alta Producción</li> </ul>	Lps. 2,000.00
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción en menor escala</li> </ul>	1,000.00
-	Permiso de Operación para comercialización de Dulce de Panela	Lps. 500.00
-	Permisos de operación para compra y venta de chatarra al año	Lps. 300.00
-	<b>Permiso de Operación para Venta de Repuestos Usados</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera Clase, por ventas diarias de L.500.01 en adelante.</li> </ul>	Lps. 2,000.00
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Segunda Clase, por ventas diarias de L.200.01 a L.500.00</li> </ul>	1,000.00
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tercera Clase, por ventas menores de L.200.00 diarias</li> </ul>	500.00
-	Permisos para operación de billares al año	Lps. 250.00
-	Permiso de operación canchas polideportivas	Lps. 750.00
-	Permisos de construcción urbano y rural	1% sobre el valor de la obra.
-	Permisos para lotificación	2% sobre el valor a lotificar.
-	<b>Permisos para ventas en feria patronal</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Venta de comidas</li> </ul>	Lps. 200.00

	• Venta de cerveza	500.00
	• Juegos de azar	500.00
	• Juegos recreativos	400.00
	• Otros	300.00
-	Permisos para operar hoteles	Lps. 1,000.00
-	Permisos para operar hospedajes y moteles	Lps. 500.00
-	Permiso para operar glorietas y ventas de comida	Lps. 300.00
-	<b>Permiso para operar farmacias y venta de medicinas</b>	
	• Primera Clase, por ventas diarias de L. 200.01 en adelante.	Lps. 1,000.00
	• Segunda Clase, por ventas menores a L.200.00 diarios.	500.00
-	Permiso para operar café net e Internet	Lps. 300.00
-	Permiso para operar videojuegos	Lps. 300.00
-	Permiso puestos de venta de ropa usada	Lps. 200.00
-	Permiso de operación de plantas purificadoras de agua	Lps. 200.00
-	Permiso para operar casa de empeño	Lps. 500.00
-	Permiso de operación de barbería	Lps. 300.00
-	Permiso operación Venta y Mantenimiento de Equipo de pesca deportivo y otros deportes.	Lps. 800.00
-	Permiso para operar servicios de transporte de carga, venta de arena, grava y gravin	Lps. 1,500.00
-	<b>Permiso de Operación para Caleras</b>	
	• Hornos Industriales	Lps. 5,000.00
	• Hornos Artesanales	500.00
-	<b>Permiso Operación para explotación canteras de yeso</b>	
	• Pequeña minería no metálica (siempre y cuando se realice el proceso adecuado) mas 1% del valor comercial de los recursos explotados en el término municipal).	Lps. 20,000.00
-	Permiso para operar balnearios	Lps. 500.00
-	Permiso operación para venta de Cervezas y comestibles en Balnearios.	Lps. 400.00
-	Permiso Uso de vías públicas Buses y Micro buses Urbano y Rural por unidad de transporte al año	Lps. 1,200.00
-	Permiso uso de vías públicas para Moto Taxis al año	Lps. 900.00
-	Servicio de clínicas de Atención Médica	Lps. 1,200.00
-	Servicios Comunitarios ONG, Fundaciones, Asociaciones y otros	Lps. 1,000.00
<b>03</b>	<b>EXTENSION DE PERMISOS PARA ESPECTACULOS PUBLICOS, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES ETC.</b>	
-	Permisos para bailes y serenatas, Urbano	Lps. 150.00
-	Permisos para bailes y serenatas, Rural	Lps. 100.00
-	Permisos para circos	Lps. 300.00
<b>04</b>	<b>TRAMITACION Y CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES</b>	
	Celebración de Matrimonio Civil en Alcaldía Municipal	Lps. 400.00
	Celebración de Matrimonio Civil en casa de los contrayentes, Área Urbana.	Lps. 600.00

	Celebración de Matrimonio Civil en casa de contrayentes, fuera del Casco Urbano y dentro del Municipio.	Lps. 800.00
	Celebración de Matrimonio Civil en casa de contrayentes, fuera del Municipio (municipios colindantes)	Lps. 1,500.00
	Celebración de Matrimonio Civil en casa de contrayentes, fuera del Municipio.	Lps. 2,000.00
	Durante el mes de agosto por el mes de la familia será gratis la celebración de matrimonios civiles, pero exclusivamente para vecinos del municipio.	-----
	Reposición de Certificado de Matrimonio	Lps. 70.00
<b>05</b>	<b>MATRICULAS</b>	
-	Matrículas de motosierra grande	Lps. 300.00
-	Matrículas de motosierra pequeña	Lps. 150.00
-	Matrícula de trapiches de moler caña de azúcar	Lps. 100.00
-	Matrícula de marcas de herrar ganado	Lps. 200.00
-	Matricula de armas de fuego	Lps. 200.00
-	Otras matrículas	Lps. 100.00
<b>06</b>	<b>LICENCIAS</b>	
<b>a)</b>	<b>LICENCIAS DE AGRICULTORES, GANADEROS, DESTAZADORES Y OTROS</b>	
-	Licencia a destazadores Ganado mayor y Ganado menor	Lps. 100.00
-	Licencia para matanza y proceso de pollo en mayor escala	Lps. 7,000.00
-	Licencia para matanza y proceso de pollo en menor escala	Lps. 1,000.00
-	Licencia para beneficiado y comercialización de café para no vecino	Lps. 4,500.00
-	Licencia para beneficiado y comercialización de café para vecino	Lps. 2,000.00
-	Licencia para granjas de gallinas en mayor escala (de 1001 en adelante)	Lps. 5,000.00
-	<b>Licencia para porquerizas:</b>	
	Licencia para porquerizas (02 a 25 animales)	Lps. 500.00
	Licencia para porquerizas (26 a 50 animales)	750.00
	Licencia para porquerizas (51 a 100 animales)	1,000.00
	Licencia para porquerizas (101 a 199 animales) Previa inspección de la Unidad Municipal Ambienta.	2,000.00
	Licencia para porquerizas (200 animales y mas) Previa autorización y licencia ambiental extendida por Mi Ambiente.	3,000.00
<b>b)</b>	<b>LICENCIAS PARA EXPLOTACION DE RECURSOS</b>	
-	Licencia para madereras industriales en gran escala	Lps. 30,000.00
-	Licencia para personas que aprovechan recursos en pequeña escala	Lps. 2,000.00
-	Licencia para explotadores de piedra de enchape artesanalmente	Lps. 1,000.00
-	Licencia explotación de arena, grava y piedra	Lps. 1,000.00
<b>07</b>	<b>ELABORACION DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y LOTIFICACIONES</b>	
-	Medidas y remedidas de solares área urbana	Lps. 150.00

-	Medidas y remedidas de solares área rural hasta ¼ de mz.	Lps.	300.00
-	Medidas y remedidas de terrenos de ¼ de mz a 5 mz.	Lps.	600.00
-	Medidas y remedidas de terrenos de 5.1 mz 10 mz.	Lps.	800.00
-	Medidas y remedidas de terrenos de 10.1 mz a 20 mz.	Lps.	2,000.00
-	Medidas y remedidas de terrenos de 20.1 mz a 50 mz.	Lps.	2,500.00
-	Medidas y remedidas de terrenos de 50.1 mz a 100 mz.	Lps.	3,500.00
-	Medidas y Remedidas de terrenos de 100.01 mz. en adelante	Lps.	5,000.00
<b>08</b>	<b>ELABORACION DE PLANOS Y DISEÑOS CONSTRUCTIVOS</b>		
-	Elaboración de planos de solares del área urbana.	Lps.	200.00
-	Elaboración de planos de solares rurales hasta 10 mz	Lps.	400.00
-	Elaboración de planos de terrenos de 10.1Mz en adelante	Lps.	600.00
	<b>MANTENIMIENTOS EN SISTEMA SURE</b>		
	<b>Área Urbana</b>		
-	Por error del Levantamiento Catastral	Lps.	0.00
-	Por cambio de propietario, desmembramiento de predios actualización de medidas y otros así:		
	De cero a 01 manzanas	Lps.	500.00
	De 01 a 05 manzanas	Lps.	800.00
	De 5.01 a 15 manzanas	Lps.	1000.00
	De 15.01 a 25 manzanas	Lps.	1,500.00
	<b>Área Rural</b>		
-	Por error del Levantamiento Catastral el 50% del costo.		
-	Por cambio de propietario, desmembramiento de predios actualización de medidas y otros así:		
	De cero a 01 manzanas	Lps.	500.00
	De 01 a 5 manzanas	Lps.	800.00
	De 5.01 a 15 manzanas	Lps.	1,000.00
	De 15.01 a 25 manzanas	Lps.	1,500.00
	De 25.01 a 50 manzanas	Lps.	2,000.00
	De 50.01 a 100 manzanas	Lps.	3,000.00
<b>09</b>	<b>EXTENSION DE CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y TRANSCRIPCIONES DE ACTOS PROPIOS DE LA ALCALDIA</b>		
-	Por constancia extendida por la UMA para trámite de aprovechamiento de madera por plan de salvamento.	Lps.	1,000.00
-	Por constancia extendida por la UMA para tramites de solicitud de instalación de máquinas ecológicas despulpadoras y lavado de café	Lps.	500.00
-	Por solicitud de inspección de campo para evaluar los parámetros ambientales para la instalación de máquinas ecológicas despulpadoras y lavado de café	Lps.	250.00
-	Por cualquier otra constancia extendida por los Departamentos de la Municipalidad, eximiendo el Departamento de Catastro Municipal y Alcalde Municipal	Lps.	30.00
-	Por obtener constancia vecinal (previo pago de Solvencia Municipal)	Lps.	30.00

	<b>Constancias exclusivas para cambio de domicilio de matrícula de vehículos, será gratis.</b>	
-	Por constancia extendida por el Departamento de Catastro Municipal	Lps. 50.00
-	Por constancias para bajada de instalación de energía eléctrica	Lps. 30.00
-	Por certificación de marcas de herrar	Lps. 100.00
-	Autorización por forjar Fierro	Lps. 100.00
-	Por certificación extendida en Dominio Pleno	Lps. 250.00
-	Por certificación extendida en venta de terrenos en ( <b>Títulos Privados</b> )	Lps. 250.00
-	Por derecho a solicitud en venta y en Dominio Pleno	Lps. 50.00
-	Por constancia y/o referencias extendidas por el Alcalde Municipal	Lps. 40.00
-	Por obtener carnet de Albañil, Soldador, Pintor, Electricista	Lps. 100.00
<b>10</b>	<b>LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS</b>	
-	Por limpieza de solares área urbana por tarea de manzana	Lps. 200.00
-	Por limpieza de solares área rural por tarea de manzana	Lps. 100.00
<b>11</b>	<b>COLOCACION DE ROTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS</b>	
	Colocación de rótulos y vallas atravesando la calle	Lps. 75.00
-	Colocación de rótulos y vallas en carretera	Lps. 100.00
<b>12</b>	<b>EXTENSION DE PERMISOS PARA BUHONEROS</b>	
-	Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas y ventas de carpa.	Lps. 200.00
-	Extensión de permisos eventuales para vendedores ambulantes	Lps. 50.00
<b>13</b>	<b>AUTORIZACIONES Y VISTOS BUENOS</b>	
-	Autorización de cartas de venta de ganado	Lps. 30.00
<b>14</b>	<b>GUIAS DE TRASLADOS ENTRE MUNICIPIOS</b>	
-	Guía para traslado de ganado mayor por cabeza	Lps. 20.00
-	Guía para traslado de ganado menor por cabeza	Lps. 10.00
-	Traslado de carne de ganado mayor de 100 libras en adelante	Lps. 100.00
-	Traslado de carne ganado de menor de 50 libras en adelante.	Lps. 50.00
<b>15</b>	<b>CANCELACIONES</b>	
-	Por cancelación de matrícula de marcas de herrar	Lps. 100.00
<b>16</b>	<b>OTROS SIMILARES</b>	
<b>a)</b>	<b>POR DERECHO A USO DE CALLE</b>	
-	Todo tipo de vehículo	Lps. 30.00
-	Uso de vías públicas transporte a particulares semanal	Lps. 50.00
<b>b)</b>	<b>OTROS</b>	
-	Por venta de lote en cementerio por metro cuadrado con una medida de <b>1.50x3m</b>	Lps. 30.00
-	Maquinas tragamonedas al mes	Lps. 50.00
-	Por reposición de Solvencia Municipal	Lps. 10.00
-	Por reposición de cheques emitidos por la Municipalidad	Lps. 50.00
-	Por Documentos particulares elaborados	Lps. 100.00
-	Por obtener exención municipal	Lps. 5.00
-	Toda inspección solicitadas por el Departamentos de Justicia Municipal	Lps. 500.00
-	Por Actas de Comparecencia	Lps. 400.00

Se considera para el cobro de permiso de operación de negocios lo siguiente:

**Primera Clase venta diaria Lps.1, 500.01 en adelante**

**Segunda Clase venta diaria de Lps.1, 000.01 a Lps.1, 500.00**

**Tercera Clase venta diaria de Lps.500.01 a Lps.1000.00**

**Cuarta Clase venta diaria de Lps.100.01 a Lps.500.00**

**Quinta Clase venta diaria de Lps. 1.00 a Lps.100.00**

## TITULO V CAPITULO I RENTA DE PROPIEDADES

**ARTICULO No.12:** La renta de propiedades es un valor que pagaran aquellos vecinos que estén en posesión de una bien inmueble propiedad de la Municipalidad y que le den su aprovechamiento y lo tengan en dominio con ánimo de dueño.

**a)** El vecino que tenga en posesión un terreno de propiedad privada municipal pagará una tasa por manzana de **Lps.30.00** el que no sea vecino del Municipio y que tenga en posesión terreno de propiedad Municipal pagara por manzana **Lps.50.00**. Así mismo los vecinos y no vecinos en posesión de solares de propiedad privada municipal pagarán por solar **Lps.12.50**.

Aquellos vecinos y no vecinos del Municipio que tengan en posesión un terreno dentro de los títulos Chula Vista, los Negros e Higuerones Privado y que en el término de cuatro años consecutivos no hayan pagado la respectiva tasa en concepto de arrendamiento de terreno en esta Alcaldía Municipal. La Municipalidad procederá a la recuperación del terreno arrendado bajo las condiciones siguientes: Terreno con cultivos permanentes el nuevo arrendatario que la Municipalidad designe será el encargado de cancelar la tasa por arrendamiento adeudado a la fecha y el pago de las mejoras del inmueble de acuerdo al valor catastral vigente.

Terrenos incultos o con cultivos temporales el nuevo arrendatario que la Municipalidad designe, será el encargado de cancelar la tasa por arrendamiento adeudado a la fecha.

Así mismo en ambos casos el nuevo arrendatario adquirirá el derecho de posesión sobre el mismo y podrá solicitarlo en venta de acuerdo al precio anteriormente establecido.

En vista que la Municipalidad no cuenta con un levantamiento Catastral en un 100% en los títulos privados Chula Vista, Los Negros e Higuerones Privado a la fecha y las personas que poseen contrato de arrendamiento de terreno registrados en Catastro Municipal de este Municipio están de acuerdo a la declaración jurada de cada arrendatario, cuando un arrendatario tenga declarada solamente parte de su propiedad y al efectuar medidas del Departamento de Catastro Municipal resultare mayor cantidad de terreno en su posesión y el terreno se encuentre debidamente cultivado con cultivos permanentes se procederá a la actualización de la ficha catastral y al pago del arrendamiento correspondiente con 4 años anteriores y el actual en el término no mayor a 10 días calendario de lo contrario se procederá a ordenar la desocupación del terreno.

En el caso de los terrenos que no se encuentra cultivado con cultivos permanentes se reconocerá hasta un 20% de la cantidad que se encuentre declarado en la ficha catastral en el Departamento de Catastro Municipal y el resto del terreno deberá ser desocupado y otorgado a un nuevo arrendatario.

Los nuevos solicitantes de arrendamiento de terrenos en aquellos predios que se encuentren libres, la Municipalidad no podrán otorgar más de dos manzanas de terreno en arrendamiento por familia.

- a) Por alquiler del Edificio de la Cooperativa 15 de septiembre por el mes pagará **Lps. 1,500.00.**
- b) Por alquiler de Quiosco ubicado en Parque Municipal, se parará mensual **Lps. 1,000.00** más pago de servicio de Recolección de desechos.
- c) Por el alquiler del Centro Comunal para fiestas cada vez **Lps.500.00.** Por venta de cerveza en el Salón Comunal por cada vez **Lps 200.00.**
- d) **Para otros eventos sociales privados Lps. 200.00**  
\* El que alquile el Edificio del Centro Comunal dejara en depósito por si se ocasionan daños la suma de **Lps. 1,000.00**
- e) El pago por hora de alquiler de la Retroexcavadora Municipal será de **Lps. 1,000.00** para vecinos del Municipio.
- f) El pago por hora de alquiler de la Retroexcavadora Municipal será de **Lps. 1,100.00** para empresas y para no vecinos del Municipio.
- g) El pago por hora de alquiler de la Mezcladora Municipal será de **Lps. 150.00** para vecinos y **Lps. 200.00** para no vecinos.
- h) El pago por hora de alquiler de la Marimba Municipal será de **Lps. 50.00** más gastos de movilización.
- i) El pago por hora de alquiler de la compactadora o vibro Municipal será de **Lps. 50.00** más gastos de movilización y combustible.

El fondo que genere el alquiler de equipo municipal (Retroexcavadora, Compactadora y Mezcladora) un 65% será destinado para gastos de reparación y mantenimiento de equipo de transporte y el 35% será destinado para mantenimiento de la retroexcavadora municipal.

Así mismo no tendrá ningún costo el alquiler de la Marimba y el Sonido para uso de actividades socio-culturales y comunales.

No tendrá costo alguno el uso del salón comunal para actividades socio-culturales y comunitarias sin fines de lucro, siendo responsables de cualquier daño que sufra el inmueble quien solicite el espacio. También deberá ser entregado aseado.

**CAPITULO VI**  
**CAPITULO I**  
**VENTA DE BIENES INMUEBLES**

**ARTICULO No.13:** En el caso de los Bienes Inmuebles ejidales y otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, la Municipalidad a solicitud de éstos, podrá otorgar título de dominio pleno previo la categorización de precios siguientes:

Por la venta de cada metro cuadrado en el área Urbana **Lps. 4.15**

Por la venta de cada metro cuadrado en el área Rural. **Lps. 1.00**

Cobrándose no menos de un 10% sobre el valor Catastral según lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Municipalidades Vigente.

También para las personas que realicen trámites para legalizar terrenos con el programa de regularización predial y que estén dentro de los ejidos y otros de dominio de la Municipalidad de San José de Comayagua y que haya asentamientos humanos, deberán pagar a la Municipalidad la cantidad de **Lps. 4.15** por metro cuadrado en el Área Urbana y **Lps. 1.00** en el Área Rural y para terrenos para uso diferente al habitacional, por manzana pagará **Lps. 300.00**.

Así mismo la Municipalidad de San José de Comayagua, posee tres titulados de posesión privada de la Municipalidad que son: El Titulado LOS NEGROS, Titulado CHULA VISTA, y Titulado HIGUERONES, de los cuales la Municipalidad de San José de Comayagua, podrá otorgar venta directa a personas que estén en posesión de estos terrenos con ánimo de dueño, de acuerdo al Reglamento creado por la Corporación Municipal para tal fin y los precios serán los siguientes:

Manzana de terreno para personas vecinas de este municipio **Lps.300.00** y manzana de terreno para personas no vecinas de este Municipio **Lps.1, 000.00**.

**TITULO VII**  
**CAPITULO I**  
**DEL PAGO**

**ARTICULO No.14:** Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los siguientes:  
**1.-.** El Artículo 76 de la Ley de Municipalidades establece que el **Impuesto sobre bienes Inmuebles debe de pagarse a más tardar al 31 de agosto de cada año.**

**2.-** El Artículo 77 de la Ley de Municipalidades establece que el **impuesto vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.**

**3.-** El Artículo 78 de la Ley de Municipalidades establece el **Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes.**

**ARTICULO No 15:** Los plazos de pagos para la renta de propiedades serán los siguientes:

1.- El plazo para el pago de arrendamiento de tierras privadas Municipales será el 31 de Agosto.

2.- El plazo para el arrendamiento de Edificios Municipales será el último de cada mes.

3.- El pago por alquiler de la Retroexcavadora Municipal será por anticipado.

**ARTICULO No. 16:** Los contribuyentes y demás obligados al pago de los Tributos Municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del 10% sobre el Impuesto correspondiente, será aplicable cuando afecte cuatro meses del vencimiento legal del mismo.

**ARTICULO No. 17:** Los arrendatarios de terrenos municipales gozaran de un descuento por pago anticipado del 10% sobre el total a pagar y será aplicable cuando afecte cuatro meses del vencimiento legal del mismo.

**ARTICULO No. 18:** Los Impuestos, contribuciones por servicios y demás tasas, se pagarán en la Tesorería de la Municipalidad.

**ARTICULO No. 19:** Todo Impuesto contenido en el Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas.

**ARTICULO No. 20:** Todo pago que la Municipalidad o sus Dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones, Licencias o permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

**ARTICULO No. 21:** El pago por extracción de piedra de enchape en la Aldea Nueva Esperanza se hará en la Comunidad mediante el Patronato pro mejoramiento de dicha Comunidad con quien se establece convenio.

**TITULO VIII  
SANCIONES Y MULTAS  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO No. 22:** Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (**10%**) del Impuesto a pagar en su caso en las situaciones siguientes: por pago extemporáneo del impuesto vecinal, más un **25%** del valor dejado de retener y con el **3%** mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo establecido.

**ARTICULO No. 23:** Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento del pago extemporáneo sobre Industria, Comercio y Servicio.

**ARTICULO No. 24:** Los arrendatarios de terrenos municipales que, al 31 de agosto, no hayan pagado, se le aumentará un recargo del 2% sobre el valor a pagar más los intereses correspondientes al 18% sobre el valor a pagar.

**ARTICULO No. 25:** La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

a) Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando o apersogados en las calles y caminos serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación.

- a) Ganado Vacuno.....Lps.200.00
- b) Ganado Porcino.....Lps.100.00
- c) Ganado Caprino.....Lps.100.00
- d) Ganado Asnal..... Lps.200.00
- e) Ganado Caballar.....Lps.200.00
- f) Ganado Mular.....Lps.200.00

b) Por no pagar el permiso de construcción en el tiempo establecido se sancionará con una multa de **Lps. 100.00**.

c) Por no pagar el permiso de operación para operar sistema de cable se sancionará con una multa de **Lps. 1,000.00**

d) Se aplicará una multa de acuerdo al Artículo 157 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades vigente, por operar sin el respectivo permiso de operación.

**TITULO IX  
PROHIBICIONES  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO No. 26:** La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar tres (3), o más en el área que señale la Municipalidad.

**ARTICULO No. 27:** La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será sancionada de acuerdo Ley de Medio Ambiente y Ley Forestal.

**ARTICULO No. 28:** Se prohíbe botar o arrojar basura, animales: en calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a la zona urbana de la Cabecera Municipal como a la de las Aldeas y Caseríos, causes de los ríos y solares baldíos. La contravención a esta disposición

dará lugar a una Multa de **Lps.500.00**. Por primera vez **y el doble de la multa por segunda vez** y de reincidir en lo mismo a que se le deduzca responsabilidades por la vía penal.

**ARTICULO No. 29:** Que en el local del expendio aguardiente o de negocios similares, no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de dieciocho años (18) años. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de **Lps.100.00 a Lps. 500.00**

**ARTICULO No. 30:** Queda terminantemente prohibida la venta, expendios de aguardientes, licores, demás bebidas alcohólicas o embriagantes, y cigarrillos a menores de edad. La contravención será sancionada con una multa de la siguiente manera:  
Por primera vez **Lps.300.00**. por segunda vez **Lps.600.00** y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

**ARTICULO No 31: Queda terminantemente prohibida la quema de llantas en moliendas.** La contravención será sancionada con multa de la siguiente manera:  
primera vez **Lps. 2,000.00 más decomiso de llantas**, segunda vez **Lps. 3,000.00 más decomiso de llantas** y tercera vez **Lps. 5, 000.00 más decomiso de llantas**.  
La Persona que transporte llantas que serán utilizadas para quema en moliendas será multado de la siguiente manera: POR PRIMERA VEZ: **Lps. 2,000.00 más decomiso de llantas**. POR SEGUNDA VEZ: **Lps. 3,000.00 más decomiso de llantas**. POR TERCERA VEZ: **Lps. 5,000.00 más decomiso de llantas**.

**ARTÍCULO No. 32: VENTA ILEGAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.** A los propietarios de negocios de ventas de bebidas alcohólicas, que expendan bebidas sin el respectivo permiso de operación, serán sancionados de la siguiente manera: por primera vez **Lps. 3,000.00 y decomiso del producto**, por segunda vez **Lps. 5,000.00 y decomiso del producto**, por tercera vez y después de dichas sanciones se deducirá responsabilidad penal más decomiso de producto.

**ARTICULO No. 33: Por el incumplimiento de los horarios establecidos a los negocios regulados por la Ley de Policía,** se sancionará de la siguiente manera: por primera vez **Lps. 500.00**, por segunda vez **Lps. 700.00** y por tercera vez **Lps. 1,000.00 y la cancelación de permiso de operación**.

**ARTICULO No. 34: EN EL CASCO URBANO NO SE PERMITIRÁ LA TENENCIA CERDO EN EL SOLAR DE LAS CASAS DE HABITACIÓN.** El incumplimiento a este Artículo dará lugar a las siguientes multas por primera vez **Lps. 200.00** por segunda vez **Lps. 300.00** y por tercera vez **Lps. 500.00**.

**ARTICULO No. 35:** Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de 250 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua, así como desechar directamente en el Sistema de Alcantarillado o fuentes de agua, las aguas utilizadas en el lavado de derrame de plaguicidas. En caso de no cumplir lo que estipula dicho artículo se procederá a aplicar una sanción económica la que ira de acuerdo a la peligrosidad, considerando el nivel de toxicidad.

* Cinta roja	Lps. 200.00	* Cinta amarilla	Lps. 100.00
* Cinta azul	Lps. 150.00	* Cinta verde	Lps. 100.00

**ARTICULO No. 36:** Cualquier daño ambiental, por descuido o falta de manejo adecuado de las letrinas será objeto de sanción mediante el pago de una multa de **Lps. 300.00** más la reparación inmediata del daño. **En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la Municipalidad.**

**ARTICULO No. 37:** El Departamento de Proyectos en coordinación con la UMA, evaluarán y dictaminarán sobre las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, en caso de existir conforme al plan urbano de ordenamiento territorial, procediendo la Corporación Municipal a aprobar o no dicha instalación de acuerdo al dictamen técnico. En todo caso no se autorizan nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable. Tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 200 metros.

**ARTICULO No. 38:** El pago del pegue al Sistema de Alcantarillado Sanitario tendrá un costo de Lps. 1,000.00.

**TITULO X**  
**CONTROL Y FISCALIZACIÓN**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO No. 39:** En el Ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario Municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.

- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.

## TITULO XI DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO No. 40: La Municipalidad entregara una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.**

La vigencia de esta tarjeta será por el año fiscal correspondiente o sea del primero de enero de cada año al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO No. 41:** Ningún Impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

**ARTICULO No. 42:** Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la Certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.

**ARTICULO No. 43:** Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la Corporación Municipal, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

**ARTICULO No. 44:** Las Juntas de Agua del Municipio, deberán rendir informes trimestrales de su administración a la Corporación Municipal.

**ARTICULO No. 45: No se realizará ningún trámite si la persona no está solvente en el pago de impuestos, tasas y contribuciones por mejoras a que está obligado en este Municipio.** Si el trámite solicitado es a nombre de una persona ya fallecida y se encuentra morosa con la Municipalidad, no se podrá realizar trámite alguno mientras el valor de la deuda no sea cancelada o tramitado un plan de pago debidamente aprobado por el Alcalde Municipal como representante legal de la Municipalidad.

**ARTICULO No. 46:** Para poder obtener un permiso de operación por primera vez para negocios controlados se deberá notificar a los Patronatos Comunales de las comunidades y barrios a fin de que se reúnan con los vecinos para la toma de decisión de otorgar o no dicho permiso, donde levantarán acta y la enviarán a la Municipalidad para otorgar o denegar el permiso solicitado.

**ARTICULO No.47: TABLAS DE VALORES CATASTRALES**

**TABLAS DE VALORES URBANO**

**A. Valoración del suelo por metro cuadrado**

Zona	Barrios que comprende	Máxima	Mínimo	Promedio	Catastro
	Todos los barrios del Casco Urbano	80.00	57.68	68.84	41.30

**Tabla de Valoración Urbana**

**A. Valoración de edificaciones principales por metro cuadrado.**

Tipo de edificación / calidad	Comercial Promedio	Valor Catastral
<b>EDIFICACIONES RESIDENCIALES</b>		
Construcción superior o de lujo	3,100.00	1,860.00
Construcción de Calidad intermedia	2,000.00	1,200.00
Construcción de Calidad Económica	1,300.00	780.00
Construcción de Calidad inferior	1,000.00	600.00
<b>EDIFICACIONES COMERCIALES</b>		
Construcción Superior o de lujo	3,000.00	1,800.00
Construcción de Calidad intermedia	2,000.00	1,200.00
<b>EDIFICACIONES INDUSTRIALES</b>		
Tipo bodega con instalaciones especiales	2,600.00	1,560.00
Tipo bodega sin instalaciones especiales	1,900.00	1,140.00

**Tabla de valoración urbana**

**B. Avalúo de Instalaciones Urbanas más comunes.**

Tipo de instalación Urbana	Unidad de Medida	Valor Promedio A	Valor Promedio B	Valor Catastral A	Valor Catastral B
		300.00	200.00	180.00	120.00
<b>INSTALACIONES RESIDENCIALES</b>					
Cercas	Metro Lineal	300.00	200.00	180.00	120.00
Muro de contención	Metro lineal	300.00	200.00	180.00	120.00
Garajes no integrados	Metro cuadrado	300.00	200.00	180.00	120.00
Porch	Metros Cuadrados	850.00	500.00	510.00	300.00
Galeras	Metro cuadrado	300.00	200.00	180.00	120.00
<b>INSTALACIONES COMERCIALES</b>					
Porch	Metros cuadrados	850.00	500.00	510.00	300.00
Cercas	Metro lineal	300.00	200.00	180.00	120.00
Garajes no integrados	Metro cuadrado	300.00	200.00	180.00	120.00
Galeras	Metro cuadrado	300.00	200.00	180.00	120.00

**TITULO XII  
CAPITULO I  
TABLA DE VALORACIÓN URBANA**

**C. Tabla de depreciación para edificaciones principales e instalaciones.**

Concepto	Antigüedad de la Construcción			
	1-5 años	5-10 años	10-20 años	Más de 20 años
Porcentaje a reducir del valor catastral	0%	5%	13%	25%

**ANEXOS DE LA TABLA DE VALORES:** En edificaciones principales se considera lo siguiente en edificaciones residenciales calidad superior o de lujo; las construidas con materiales altamente costosos y de lujo calidad intermedia; las construidas con materiales de la siguiente manera; techo: aluzinc y canaleta, aluzinc y madera, teja y madera, zinc y madera, asbesto y madera. piso: cerámica, ladrillo mosaico, paredes: bloque con repello, ladrillo con repello, adobe con repello de cemento, calidad económica: las construcciones con materiales de la siguiente manera: techo teja, zinc y madera, y asbesto y madera, piso: cemento o ladrillo

quemado, paredes: bloque con o sin repello, madera, adobe con repello de cemento, bahareque con repello de cemento, calidad inferior: las construidas con materiales de la siguiente manera: techo: teja y madera, zinc y madera, asbesto y madera, paredes: adobe sin repello, bahareque sin repello, madera rustica., piso: tierra, cemento. en edificaciones comerciales calidad superior: las construidas con materiales de lujo calidad intermedia: las construidas: techo: aluzinc y canaleta, aluzinc, madera teja, madera zinc, madera asbesto,

madera, piso: cerámica, ladrillo mosaico, cemento, o ladrillo quemado, paredes: bloque con repello, ladrillo con repello, adobe con repello de cemento, en instalaciones se considera lo siguiente: cerca: calidad superior: las construidas con: bloque o ladrillo con repello o sisado, verjas, portones metálicos, alambre de seguridad, calidad intermedia: las construidas con: bloque o ladrillo sin repello, muros y alambre maya ciclón, portones de madera rustica o metálicos de baja calidad, garajes y galeras no integrados: calidad superior: los construidos con: techo de aluzinc, zinc o teja piso de cerámica bases cemento o metálicas, calidad intermedia: las construidas con: techo: zinc o teja, piso de cemento, bases de madera.

SAN JOSÉ DE COMAYAGUA, COMAYAGUA.  
AÑO 2023

**CAPITULO II**  
**TABLA DE VALORACION RURAL**

**A. Valores del suelo por manzana**

Zona	Aldeas que comprende	Agricult. 1ª	Agricult. 2ª	Pastaje 1ª	Pastaje 2ª	Bosques	Lagunas naturales	No utilizab.	Otros	Observ
Zn. 1	Delicias									
	Valores comerciales promedios	20,000.00	8,000.00	20,000.00	8,000.00	8,000.00	4,000.00	4,000.00	8,000.00	
	Valores catastrales para aplicar (50%)	10,000.00	4,000.00	10,000.00	4,000.00	4,000.00	2,000.00	2,000.00	4,000.00	
	Solares		5,000.00							
Zn. 2	El Carmen									
	El Calichito									
	Los Higuerones									
	Buena Vista									
	Laguna Seca									
	La Pita									
	El Diviso									
	Los Anises									
	Los Zomperos									
	Los Liquidambos									
	Nueva San José									
	Valores comerciales promedios	20,000.00	12,000.00	20,000.00	12,000.00	8,000.00	4,000.00	4,000.00	12,000.00	
	Valores catastrales para aplicar (50%)	10,000.00	6,000.00	10,000.00	6,000.00	4,000.00	2,000.00	2,000.00	6,000.00	
	Solare		5,000.00							
Zn. 3	La Pimienta									
	La Puerta del Potrero									

SAN JOSÉ DE COMAYAGUA, COMAYAGUA.  
AÑO 2023

	<b>Las Manzanas</b>									
	<b>El Barquito</b>									
	<b>El Porvenir</b>									
	<b>Nueva Esperanza</b>									
	<b>El Chaparral</b>									
	<b>Valores comerciales promedios</b>	<b>20,000.00</b>	<b>12,000.00</b>	<b>20,000.00</b>	<b>12,000.00</b>	<b>8,000.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>12,000.00</b>	
	<b>Valores catastrales para aplicar (50%)</b>	<b>10,000.00</b>	<b>6,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>6,000.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>6,000.00</b>	
	<b>Solares</b>		<b>5,000.00</b>							
<b>Zn. 4</b>	<b>Rio Jaitique</b>									
	<b>Valores comerciales promedios</b>	<b>40,000.00</b>	<b>28,000.00</b>	<b>24,000.00</b>	<b>20,000.00</b>	<b>8,000.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>20,000.00</b>	
	<b>Valores catastrales para aplicar (50%)</b>	<b>20,000.00</b>	<b>14,000.00</b>	<b>12,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	
<b>Zn. 5</b>	<b>Lago de Yojoa</b>									
	<b>Valores comerciales promedios</b>	<b>50,000.00</b>	<b>40,000.00</b>	<b>50,000.00</b>	<b>40,000.00</b>	<b>8,000.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>40,000.00</b>	
	<b>Valores catastrales para aplicar (50%)</b>	<b>25,000.00</b>	<b>20,000.00</b>	<b>25,000.00</b>	<b>20,000.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>20,000.00</b>	
	<b>Solares</b>		<b>5,000.00</b>							

SAN JOSÉ DE COMAYAGUA, COMAYAGUA.  
AÑO 2023

**TABLA DE VALORACION RURAL**

**B. Valoración de edificaciones principales por metros cuadrados**

Tipo de edificación / Calidad	Valor comercial promedio	Valor Catastral
<b>EDIFICACIONES PARA VIVIENDAS</b>		
Construcción superior o de lujo	2,400.00	1,200.00
Construcción de calidad intermedia	1,800.00	900.00
Construcción de calidad económica	1,200.00	600.00
Construcción de calidad inferior	800.00	400.00
<b>EDIFICACIONES AGRO-COMERCIALES</b>		
Construcción de calidad superior	2,400.00	1,200.00
Construcción de calidad intermedia	1,800.00	900.00
<b>EDIFICACIONES AGRO-INDUSTRIALES</b>		
Tipo de bodega con instalaciones especiales	2,400.00	1,200.00
Tipo de bodega sin instalaciones especiales	1,800.00	900.00

SAN JOSÉ DE COMAYAGUA, COMAYAGUA.  
AÑO 2023

**TABLA DE VALORACION RURAL**

<b>Tipo de Instalación Agro-pecuarias</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Valor Comercial Calidad A</b>	<b>Valor Catastral Calidad A</b>	<b>Valor Comercial Calidad B</b>	<b>Valor Catastral Calidad B</b>
Establos y bodegones	Mt. Cuad.				
Galerones	Mt. Cuad.				
Casetas	Mt. Cuad.				
Cerca de alambre de malla	Mt. Lineal	240.00	120.00	200.00	100.00
Cercas de alambre de púas	Mt. Lineal	180.00	90.00	150.00	75.00
Cerca de otro tipo	Mt. Lineal				
Canales de riego	Mt. Lineal				
Muros de contención	Mt. Lineal	240.00	120.00	180.00	90.00
Plataforma de concreto	Mt. Cuad.				
Pozos	Mt. Prof.				
Lagunas y estanques de construcción	Manzana	40,000.00	20,000.00	32,000.00	16,000.00
Caminos y calles internas	Mt. Lineal				

<b>Tipo de Cultivo Permanente</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Valor Comercial</b>	<b>Valor Catastral</b>
Aguacates	Manzana		
Bambú	Manzana		
Bosques maderables (Pino)	Manzana		
Bosques maderables (Otros)	Manzana		
Bananos	Manzana	8,000.00	4,000.00
Cítricos	Manzana		
Cacao	Manzana		
Cardamomo	Manzana		
Caña de azúcar	Manzana	8,000.00	4,000.00
Cocoteros	Manzana		
Guayaba	Manzana		
Café	Manzana	8,000.00	4,000.00
Marañón	Manzana		
Manzanas y peras	Manzana		
Albaricoques y Duraznos	Manzana		
Mangos	Manzana		
Palma africana	Manzana		
Piña	Manzana		
Nance	Manzana		

C. Tabla de depreciación para edificaciones principales

Concepto	Antigüedad de la construcción			
	1-5 años	5-10 años	10-20 años	Más de 20 años
Porcentaje a reducir del valor catastral	0%	5%	15%	25%

**ARTICULO No.48:** Para lo no previsto en el presente Plan de Arbitrios se sancionará de conformidad a las Leyes Vigentes en el Estado de Honduras. Pudiendo el mismo ser reformado en cualquier tiempo por la Honorable Corporación Municipal en Sesión Ordinaria o Extraordinaria celebrada por la misma.

**ARTICULO No. 49:** El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir del primero de enero del año 2023 quedando derogado el anterior y se derogara cualquier artículo que contravenga cualquier Ley o que choque con la misma, o que se oponga a lo ordenado por la Constitución de la Republica.

**ARTICULO No. 50:** Quedan Facultadas las Dependencias de la Municipalidad aplicar todas las sanciones o multas establecidas en la Ley de Municipalidades Vigente y su Reglamento con en otras Leyes secundarias aprobadas por el Honorable Congreso Nacional de la Republica de Honduras.

### GLOSARIO

**PLAN PROYECTO:** Estructura preparación de acción o gobierno.

**ARBITRIO DEL LATIN ARBITRIUM:** Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos por lo general Municipales.

**IMPUESTO:** Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

**TASA:** Es el pago que hacen los usuarios a las Municipalidades por la prestación de un servicio.

**CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS:** Es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

**MULTA:** Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de Policía.

**PAGO:** Cumplimiento de una obligación.

**MODO:** De extinguirse las obligaciones.

**CUMPLIMIENTO:** De la prestación que hace el objeto de la obligación.

**RECARGO:** Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

**REQUERIMIENTO:** Extra- Judicial notificación extra escrita para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

**SISTEMA TRIBUTARIO:** Estructura fiscal o conjunto de principios normas que regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

**TRIBUTO:** Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.

**INGRESO:** Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

**DECLARACIÓN JURADA:** Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus impuestos Municipales.

**BASE GRAVABLE:** Valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos monetarios.

**CONTRIBUYENTE:** Son todas las personas naturales y jurídicas.

**CATASTRO:** Censo descriptivo de las fincas rusticas, urbanas y rurales.

**REGISTRÓ PÚBLICO:** Es el que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

**INMUEBLE URBANO:** Terreno o solar, edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

**INMUEBLE RURAL:** Terreno ubicado en el Término Municipal fuera del perímetro urbano.

**VECINO:** Persona que reside habitualmente en el Término Municipal.

**TRANSEÚNTE:** Persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

**ESTE PLAN DE ARBITRIO TIENE VIGENCIA PARA EL AÑO 2023 (A PARTIR DEL 01 DE ENERO AÑO 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2023).**

SAN JOSÉ DE COMAYAGUA, COMAYAGUA.

AÑO 2023

  
MELKIN NAUN MUÑOZ GARCÍA  
ALCALDE MUNICIPAL



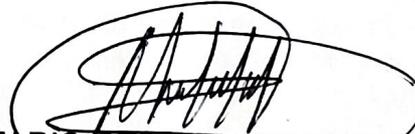
  
KAREM PATRICIA FLORES MANCÍA  
VICE ALCALDESA MUNICIPAL



  
MARIO MANCÍA MEJÍA  
REGIDOR MUNICIPAL I

  
MARIA MARGARITA AMAYA DOMINGUEZ  
REGIDOR MUNICIPAL II

*mayra R J*  
MAYRA ELIZABETH REYES JUAREZ  
REGIDOR MUNICIPAL III

  
MARIO GERARDO GUZMAN GARCIA  
REGIDOR MUNICIPAL IV

  
WILMER MANUEL CRUZ  
REGIDOR MUNICIPAL V

  
JOSE MARDEN MONTOYA SANCHEZ  
REGIDOR MUNICIPAL VI

  
JOHANY MARGARITA URBINA CASTAÑEDA  
SECRETARIA MUNICIPAL

